

III.- OTRAS DISPOSICIONES Y ACTOS

Consejería de Desarrollo Sostenible

Resolución de 10/05/2022, de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, por la que se formula el informe de impacto ambiental del proyecto: Instalación de riego por goteo para el riego de olivar en parcelas 26 y 93 del polígono 36 (expediente PRO-TO-21-2922), situado en el término municipal de San Martín de Pusa (Toledo), cuya promotora es Petra Jerez Sánchez-Cabezudo. [2022/4327]

La Ley 2/2020, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, en su artículo 6.2 concreta los proyectos que deben ser sometidos a Evaluación de Impacto Ambiental Simplificada por el órgano ambiental para determinar si tienen o no efectos significativos sobre el medio ambiente. En el caso de que no los tengan, no será necesario someterlos al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria. Esta decisión debe ser motivada y pública, y se tiene que ajustar a los criterios establecidos en el anexo III de dicha Ley.

En concreto, la presente actuación se encuentra contemplada en el anexo II de la Ley 2/2020, dentro del Grupo 1 "Agricultura, silvicultura, acuicultura y ganadería", apartado c: "Proyectos de gestión de recursos hídricos para la agricultura"; punto 2º "Proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos cuando afecten a una superficie superior a 10 ha".

El órgano ambiental es la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, conforme al Decreto 276/2019 de 17 de diciembre que modifica al Decreto 87/2019 de 16 de julio, por el que se establecen la estructura orgánica y las competencias de los distintos órganos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible.

Primero. Descripción, características y localización del proyecto: Información aportada por el promotor.

Según la descripción del proyecto realizada en el Documento Ambiental, el proyecto que se prevé ejecutar consiste en la plantación de un olivar superintensivo y la instalación de un sistema de riego por goteo en las parcelas 26 y 93 del polígono 36 del municipio de San Martín de Pusa (Toledo). La superficie afectada por el proyecto será de 12,94 ha.

Actualmente la parcela se dedica a la siembra en secano de cereales o la mezcla de cereal con leguminosas forrajeras.

A partir del pozo de sondeo existente (ejecutado e inscrito) en la parcela 5 del polígono 36 del mismo término municipal, parcela dedicada al cultivo de olivar superintensivo y también propiedad del promotor de este proyecto, se pretende hacer una ampliación de la concesión para regar por goteo las 12,94 ha de la nueva plantación. Con este proyecto se busca la optimización del uso de los recursos de la explotación en su conjunto (parcelas 5, 26 y 93 del polígono 36). Por lo que también se pretende obtener la ampliación de la concesión de aguas subterráneas de la Confederación Hidrográfica del Tajo.

Las parcelas afectadas por el proyecto tienen las siguientes características:

| Polígono | Parcela | Superficie riego (ha) | Cultivo | Marco plantación |
|----------|---------|-----------------------|-----------------------|------------------|
| 36 | 26 | 12,2283 | Olivar superintensivo | 4,5 m x 1,8 m |
| | 93 | 0,7067 | Olivar superintensivo | 4,5 m x 1,8 m |
| | Total | 12,9350 | | |

En cuanto a la captación se realizará desde un sondeo ya autorizado y existente de 75 m de profundidad y 300 mm de diámetro. Está situado en la parcela 5 del polígono 36 del término municipal de San Martín de Pusa (Toledo); concretamente en las coordenadas (ETRS-89): Coord X = 362.808 m ; Coord Y = 4.441.071 m. Según la información aportada por el promotor, con fecha 5 de enero de 2022 se ha presentado ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente solicitud de modificación de características de la concesión de aguas para riego.

Las tuberías portagoteros serán de polietileno de 20 mm de diámetro, con goteros autocompensantes de 3,8 l/hora y separación entre goteros de 1m.

Con respecto al cabezal de riego, se empleará la instalación de bombeo existente.

La red principal será de PVC con diámetro de 110 mm y 6 bar de presión nominal. Esta tubería tiene como misión conducir el agua desde las actuales instalaciones de bombeo hasta las parcelas 26 y 93. Estas tuberías se colocarán en una zanja de 0,80 m de anchura y una profundidad de 0,90 m sobre la superficie del terreno.

La red secundaria deriva de la tubería primaria y la forma tuberías de PVC de diámetros variables (75,63 y 50 mm de diámetro) y 6 bar que abastecerán de agua los ramales con goteros. Estas tuberías se colocarán en una zanja de 0,80 m de anchura y una profundidad de 0,90 m sobre la superficie del terreno.

Los equipos de fertilización y los programadores de riego se ubican en una caseta de riego que se construyó con el fin de regar la parcela 5 del polígono 36.

Con respecto a la instalación eléctrica, se utilizará la ya existente instalada en la parcela 5 del polígono 36.

El volumen de agua máximo anual para el riego del olivar será de 19.825 m³/año.

El documento ambiental presenta un estudio simple de alternativas al proyecto:

Alternativa 0: en este supuesto se mantendrían las parcelas en régimen de secano y no se podría realizar la plantación de olivos. Los rendimientos de las producciones esperadas de cereales o cereales acompañados de alguna leguminosa forrajera serían muy bajas a lo largo del tiempo, pues estarían condicionadas por la pluviometría anual. En cuanto al cultivo de olivar, en el caso de plantar en secano, los árboles tardarían muchos años en entrar en plena producción. En cualquiera de los casos, al no poder contar con riegos de apoyo en las épocas del año en las que los cultivos tienen unas mayores necesidades hídricas, los episodios de estrés hídrico severos seguirían siendo frecuentes. No se producirían impactos negativos en el medio al no consumirse agua y energía. Sin embargo, desde un punto de vista socioeconómico, puesto que el apoyo hídrico a los cultivos favorecería unos rendimientos mayores en cantidad y en calidad de cosecha, el impacto se considera negativo.

Alternativa 1: Transformación en regadío de las parcelas propuestas. Se busca poner en valor las infraestructuras existentes en la finca, pues ya existe una captación en la parcela 5 colindante, así como una instalación eléctrica que la alimenta. En cuanto a los sistemas de riego, no se contempla otra alternativa al riego por goteo en el caso del olivar por ser el sistema que permite un uso más racional y eficiente del agua, además de suponer un menor coste energético.

Alternativa 2: Se podría considerar la plantación de pistachos o almendros, con unas necesidades hídricas similares al olivo, pero toda vez que la parcela 5 está plantada de olivar, el manejo de la totalidad de la finca se simplificaría: mismos tratamientos fitosanitarios, abonados, podas, fechas de recolección, etc. En cualquier caso, los efectos ambientales esperados serían los mismos independientemente de la especie elegida para su plantación.

Segundo. Tramitación y consultas.

Mediante Resolución de 22-7-2010 de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente, se evaluó ambientalmente la transformación a regadío en la parcela nº 5 del polígono 36 (PRO-TO-10-0268) y que se corresponde con la ampliación de concesión propuesta mediante el presente proyecto.

El 24 de mayo de 2021, tiene entrada en la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo la solicitud de inicio del procedimiento, junto con el documento ambiental y la acreditación del pago de la tasa correspondiente según la Ley 9/2012 de 29 de noviembre, de tasas y precios públicos de Castilla-La Mancha y otras medidas tributarias, dando cumplimiento al artículo 45 de la Ley 21/2013.

Con fecha 15 de junio de 2021, se inicia la fase de consultas previas a otros organismos, administraciones, asociaciones, personas e instituciones afectadas por la realización del proyecto, al objeto de que informasen sobre los aspectos que les correspondan en función de sus competencias o que indicasen sugerencias a tener en cuenta para minimizar el posible impacto ambiental del proyecto.

A continuación se expone el listado de las consultas realizadas, habiendo sido señaladas con asterisco “*” los que han manifestado su parecer:

- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. Unidad Coordinadora Provincial de Agentes medioambientales “*”.
- Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo. Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo “*”.
- Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Medio Rural “*”.
- Viceconsejería de Medio Ambiente. Servicio de Prevención e Impacto Ambiental.
- Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo. Servicio Provincial de Cultura “*”.
- Ayuntamiento de San Martín de Pusa “*”.
- Confederación Hidrográfica del Tajo “*”.
- Ecologistas en Acción.
- WWF/España.
- Sociedad Española de Ornitología (S.E.O.).
- Agrupación naturalista Esparvel.
- Agrupación ecologista Ardeidas.
- Asociación Toledo Aire Limpio.
- Agencia del Agua de Castilla La Mancha.
- Consejería de Fomento. Dirección General de Carreteras y Transportes “*”.

De acuerdo con el artículo 53.3 de la ley 2/2020, de Evaluación Ambiental en Castilla La Mancha, y transcurrido el plazo sin haber recibido respuesta a las consultas realizadas de los organismos no señalados con (“*”), entendemos que se tienen elementos de juicio suficientes para resolver, al tener este expediente los informes oportunos y a los que podemos considerar válidos.

Con fecha 16 de junio de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Con fecha de 21 de junio de 2021, el Ayuntamiento de San Martín de Pusa emite certificado de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico.

El 6 de julio de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba sin iniciar.

Con fecha 27 de julio de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

Puesto que las parcelas pertenecen a la cuenca hidrográfica del río Tajo, se ha emitido informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo con los condicionantes a tener en cuenta.

Las parcelas que se van a transformar a regadío se encuentran colindantes a la carretera CM-4015, por lo que se ha emitido informe de fecha 3-3-2022 del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento.

De las respuestas recibidas no se desprende, a priori, que haya efectos significativos sobre el medio ambiente o que el proyecto sea inviable desde el punto de vista ambiental. Las sugerencias y condicionamientos más destacables de las respuestas recibidas, se han tenido en cuenta en el análisis ambiental del proyecto incorporándose, en base a su relevancia, en este informe de impacto ambiental, bien en el apartado siguiente que analiza las principales afecciones o en el apartado “Cuarto”, sobre las medidas a adoptar para la integración ambiental del proyecto.

Tercero. Análisis según los criterios del Anexo III de la Ley 2/2020.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas, se realiza el siguiente análisis, según los criterios recogidos en el anexo III de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha, para determinar si el proyecto tiene efectos

significativos sobre el medio ambiente y, por tanto, si debe someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, según lo previsto en la Sección 1.ª del Capítulo II del Título II de dicha Ley.

3.1. Características del proyecto.

El proyecto consiste en la implantación de olivar superintensivo a marco de 4,5 m x 1,8 m y transformación a regadío por goteo en las parcelas 26 y 93 del polígono 36 del municipio de San Martín de Pusa. La superficie total afectada por el proyecto será de 12,94 ha. Dentro de la zona de proyecto, se encuentra el recinto con referencia 45-153-0-0-36-93-2 (0,1957 ha) calificado como improductivo y el recinto 45-153-0-0-36-26-2 calificado como pasto arbustivo con 0,3125 ha. Dichos recintos deberán mantener su naturaleza, no pudiendo ser afectados por el proyecto de transformación a regadío. Por lo que se deberá corregir la superficie de proyecto, excluyendo estas zonas de la superficie total.

Se pretende aumentar la concesión de aguas subterráneas ya otorgada en la parcela colindante y usar el mismo sondeo situado e inscrito en la parcela 5 del polígono 36, con el fin de optimizar el uso de los recursos de la explotación en su conjunto (parcelas 5,26 y 93 del polígono 36). Dicho proyecto se evaluó ambientalmente con el número de expediente PRO-TO-10-0268, habiéndose publicado Resolución de 22-7-2010 de la Delegación Provincial de Agricultura y Medio Ambiente (DOCM nº 148 de 3 de agosto de 2010).

Según el proyecto presentado, se han calculado unas necesidades del cultivo y se ha solicitado a la Confederación hidrográfica del Tajo un volumen de concesión de aguas subterráneas para riegos con un total anual a extraer de 19.825 m³.

3.2. Ubicación del proyecto.

El proyecto se ubica en parcelas de secano dedicadas a la siembra de cereales o la mezcla de cereal con leguminosas forrajeras. No obstante, en la zona cada vez existen más parcelas que se han transformado en regadío.

La zona objeto de la actuación no se encuentra en Áreas protegidas según la ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha, no afectando a vegetación ni a hábitats catalogados.

Las parcelas objeto del proyecto se encuentran en zona de dispersión de águila perdicera, especie incluida en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha en la categoría "En peligro de extinción" y cuyo plan de recuperación fue aprobado por Decreto 76/2016.

Se ubica en zona de importancia del Águila Imperial y del Buitre negro, definida en el Plan de recuperación del águila imperial (Decreto 275/2003) y en el plan de conservación del Buitre negro (Decreto 275/2003).

Las parcelas, se ubican dentro de la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

El área está caracterizada por la presencia de hábitats naturales de interés comunitario conforme establece la Directiva Europea 92/43/CEE, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestre, concretamente dehesas y encinares de *Quercus ilex* y *Quercus rotundifolia*.

3.3. Características del potencial impacto.

Según visita de campo del Agente Medioambiental, se indica que el proyecto se encuentra sin iniciar, tratándose de una zona con presencia de lince, zona de importancia del águila imperial y buitre negro, así como zona de dispersión de águila perdicera. También se hace referencia a que esta raña es una de las que habitualmente usan para cazar los cernícalos primillas de la población de San Martín de Pusa.

En San Martín de Pusa existe una población de cernícalo primilla que tiene como cazadero todas las zonas de cereal de secano del término, las cuales están desapareciendo por la transformación de estos cultivos en leñosos intensivos y superintensivos en regadío.

Desde el punto de vista de la fauna, la plantación de olivar en régimen superintensivo, genera un efecto barrera. Este efecto se puede mitigar, en parte, con la limitación de la longitud de los tramos continuos de plantación, introduciendo carriles intermedios, perpendiculares a la alineación de la plantación, con un ancho suficiente para permitir en tránsito y la libre movilidad de la fauna.

La recolección del olivar deberá realizarse de modo que se garantice la protección de la fauna que pueda albergarse en su interior, especialmente de las aves que lo utilizan como dormitorio.

Según el documento ambiental entregado no se producirá afección a vegetación natural. Se deberán preservar los recintos colindantes a la carretera, catalogados como pasto arbustivo e improductivo. Como consecuencia del riego es probable que los pies de encina se vean afectados favoreciendo su muerte. Las labores agrícolas suelen provocar daños directos a los árboles por el laboreo y las plantaciones en regadío tienen riesgos evidentes de potenciar a ciertos pseudohongos y hongos patógenos tales como *Phytophthora* sp. o *Armillaria* sp.

Respecto al patrimonio histórico artístico, a priori, no existen afecciones directas sobre el mismo.

El principal impacto de la actividad será la detracción de aguas subterráneas, aspecto este cuyo efecto acumulativo sobre el sistema acuífero del que se extraerán, deberá ser controlado por la Confederación Hidrográfica del Tajo. Para minimizar los impactos al acuífero deberán tenerse en cuenta las consideraciones de la Confederación Hidrográfica del Tajo, que se exponen en el apartado siguiente. Esta zona empieza a contar con numerosas explotaciones de este tipo, por lo que el efecto acumulativo es indudable, suponiendo una modificación de las especies vegetales, así como otros riesgos específicos, como por ejemplo el de contaminación del acuífero por el lavado de los horizontes superficiales ricos en nutrientes por la intensificación del abonado y el aumento del uso de productos fitosanitarios. Debido a ello, se deberá realizar un manejo correcto de fertilizantes y pesticidas, para evitar la contaminación de suelos y agua derivada de estos productos y así minimizar el impacto producido.

En el ámbito de la biodiversidad la intensificación y la proliferación de uso de productos fitosanitarios, tiene un impacto significativo en la reducción de la diversidad de fauna y flora presente. Dado que se trata de un impacto inherente a la actuación propuesta, no cabe posibilidad de evitarlo, por tanto, debería ser compensado.

El proyecto se ubica en una zona con pendientes suaves, menores al 5%, aunque se puede producir erosión hídrica fundamentalmente, por lo que se recomienda el uso de técnicas de cubiertas vegetales de suelo para luchar contra la erosión en caso de lluvias torrenciales, mejorar el nivel de materia orgánica, evitar la fuga de carbono del suelo y aumentar la biodiversidad en la zona.

Sobre los posibles residuos no se espera un impacto notable en el entorno si, como se describe más adelante, son gestionados de acuerdo a su naturaleza y destino. Se deberán disponer los mecanismos adecuados para evitar que se produzcan derrames o fugas accidentales sobre el terreno de aceites hidráulicos o combustibles procedentes de la maquinaria empleada tanto en la fase de construcción, como de explotación del proyecto.

El potencial impacto durará mientras se desarrolle la actividad y será fácilmente reversible a la situación previa una vez que ésta finalice. No se producirá un impacto transfronterizo, ni se considera que sean probables impactos que puedan ser de magnitud ni complejidad, teniendo en cuenta las características de la actividad y su ubicación.

Cuarto. Medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Consideraciones generales: Todas las medidas para la adecuada protección del medio ambiente indicadas por el promotor en el documento ambiental se deberán cumplir en cada fase del proyecto complementadas con las que se expresan a continuación, teniendo en cuenta que en los casos en que pudieran existir discrepancias entre unas y otras, prevalecerán las contenidas en la presente Resolución.

4.1. Protección de la fauna.

Con fecha 6 de julio de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que el proyecto se encontraba sin iniciar, tratándose de una zona con presencia de lince, zona de importancia del águila imperial y buitre negro, así como zona de dispersión de águila perdicera. Se hace referencia a que esta raña es una de las que habitualmente usan para cazar los cernícalos primillas de la población de San Martín de Pusa.

Para evitar molestias a especies amenazadas (recogidas en el Decreto 33/1988 de 5 de mayo, por el que se crea el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Castilla La Mancha) en el entorno de actuación, se recuerda que ésta Consejería, podrá limitar temporal y espacialmente el desarrollo de las actuaciones, adoptando medidas necesarias para su conservación, protección y/o recuperación, conforme a lo establecido en los art. 63 y 69 de la Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Castilla La Mancha y, sus modificaciones posteriores (Ley 8/2007, Ley 4/2011 y Ley 11/2011).

Según el informe emitido por el Servicio de Política Forestal de Toledo con fecha 5-8-2021 y referencia 13978/jss, se realizan las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- El proyecto se localiza en las rañas de los Montes de Toledo que “vierten” al río Tajo.
- El proyecto se encontraría en zona de importancia de buitre negro y águila imperial ibérica y en zona de dispersión de águila azor-perdicera.
- La raña del proyecto conecta diferentes núcleos reproductores de lince ibérico.
- Se constata la presencia reproductora en toda la zona de aves esteparias amenazadas.
- El proyecto se sitúa sobre una dehesa cultivada, hábitat protegido por la normativa europea y autonómica. Como consecuencia del riego es probable que los pies de encina se vean afectados favoreciendo su muerte.
- No afecta a dominio público pecuario y forestal.
- Existen datos científicos que demuestran que la intensificación agrícola supone una mayor presión sobre los recursos del territorio con la consiguiente pérdida de biodiversidad (mayor contaminación por fitosanitarios, efecto borde, reducción de la disponibilidad de agua, etc.).
- Este Servicio manifiesta que no tiene suficientes datos para poder pronunciarse sobre la afección que este proyecto y otros de forma sinérgica, pudieran tener sobre los hábitats de interés comunitario y protección especial asociados a humedales, río o arroyos del entorno. Se entiende que la Confederación Hidrográfica del Tajo está evaluando, satisfactoriamente, el efecto sinérgico que las distintas concesiones de aguas tienen sobre los valores ambientales asociados.
- Además, existe un gran volumen de regadíos en tramitación que reflejan una tendencia creciente en toda la provincia. A modo de ejemplo, este Servicio, en los últimos 3 meses, han informado sobre varias decenas de expedientes afectando a una superficie de más de 2000 hectáreas.
- Según el mapa de “Extracciones y derivaciones de aguas superficial y subterránea según volumen y usos en la cuenca del Tajo” del borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo, las extracciones para el regadío son muy significativas en la provincia de Toledo y cuyos efectos sinérgicos sobre las masas subterráneas y superficiales deberían tenerse en cuenta.
- Según el propio borrador del Plan Hidrológico del Tajo para el tercer ciclo (2022-2027), algunas de las masas de agua subterránea están en riesgo de no alcanzar el buen estado en el año 2021.
- En cuanto a las masas de agua superficiales, la situación de la cuenca en la provincia tampoco es buena.
- Por otro lado, dentro del marco Cambio Climático y los recursos hídricos existentes, toda concesión de agua para riego debería valorarse a futuro. Las distintas proyecciones climáticas reflejan una tendencia hacia la desertización. El aumento de la demanda para regadío podría poner en peligro, a medio plazo, la disponibilidad del agua para otros usos y la propia biodiversidad.
- Toda la cuenca del Tajo se encuentra amenazada por el Cambio Climático y los datos aportados en el borrador de Proyecto de Plan Hidrológico así lo atestiguan.
- Así se prevé un descenso de la recarga anual de las masas subterráneas de la cuenca en la provincia de Toledo.
- Así pues, como consecuencia de las demandas en la cuenca, el estado de las masas y el impacto del cambio climático, en el borrador del nuevo plan hidrológico del Tajo se ha puesto sobre la mesa una propuesta espacial de restricciones a las nuevas concesiones. La zona del proyecto se encontraría en una zona sin posibilidad de nuevas concesiones.
- En estas condiciones, se necesitaría tener presente el principio de precaución para no poner a los recursos hídricos de esta cuenca en la misma situación de riesgo que las masas del Guadiana en nuestra provincia, con graves consecuencias para los recursos naturales protegidos de nuestra competencia.
- A la vista de lo expuesto, desde este Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales, se considera que la viabilidad de este proyecto debe ser establecida por la Confederación Hidrográfica del Tajo considerando las consecuencias del continuo aumento de extracciones y las proyecciones del cambio climático. En todo caso, nuestro Departamento entiende que no puede considerarse compatible ambientalmente si no cumplen el siguiente condicionado:
 - Se recomienda que las bombas utilicen paneles fotovoltaicos como fuente de energía. En caso de que se utilice una línea eléctrica aérea, todos los apoyos que den suministro, exclusivamente, a la bomba de extracción, deberán contar con medidas anti-electrocución para cumplir con la normativa actual.
 - En el caso de que en los recintos se produzca una proliferación de especies exóticas invasoras de flora (como referencia se deberá consultar el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras) como consecuencia de la

mayor disponibilidad hídrica y de nutrientes, se deberá proceder a su eliminación. En ambientes degradados con alta disponibilidad de nutrientes por contaminación difusa, la posibilidad de expansión de especies invasoras de flora es mayor.

- Si durante los trabajos se extrajeran piedras (sin posibilidad de volver a colocarlas en las zanjas), estos serán utilizados para crear de montones de piedra (50-80 piedras) colocados cada 10-20 metros en los límites de los recintos. Esta medida favorecerá el refugio de pequeños organismos importantes para el capital natural de nuestros ecosistemas. El número de montículos vendrá determinado por la cantidad de piedras y rocas extraídas de las zanjas. El diseño deberá favorecer un número suficiente de huecos de distintos tamaños, por lo que deberá utilizar distintos tamaños de piedra.
- Los pies de encina deberán contar con un buffer de protección. Será de 2 metros desde la proyección de la copa sobre el terreno. En esas pequeñas zonas se dejará el natural desarrollo de la vegetación. Por otro lado, se llevará a cabo la reposición de los pies de encina muertos por el exceso de agua. En caso de que se vayan muriendo las encinas, se irá creando un área de pasto arbolado con una fracción cubida cubierta del 40-60 %. La zona destinada a este fin se localizará en un área concreta de los recintos del actual proyecto teniendo que retirar el leñoso actual. El hueco de la encina muerta no se ocupará con leñoso, dejando libre el espacio para el desarrollo de vegetación natural (pasto). Las encinas plantadas deberán ser repuestas las veces que sean necesarias, así como deberán recibir riegos de apoyo para asegurar su supervivencia durante el verano.
- Toda modificación de cubierta natural deberá contar con la autorización por parte de este Servicio.
- El seguimiento de estas medidas debería de incorporarse al Programa de Seguimiento y Vigilancia Ambiental del proyecto, debiendo estar abiertas a modificación para mejorar su eficacia a lo largo del tiempo.
- Todas estas medidas deberían incluirse en la Resolución del procedimiento de Evaluación Ambiental, y quedando detalladas y presupuestadas en un anexo al proyecto, que deberá recibir el visto bueno de este Servicio.

Dichos condicionantes fueron comunicados al promotor mediante notificación de fecha 10-1-2022, de modo que con fecha 1-2-2022 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto con las consideraciones requeridas por el informe de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo, especificando que el suministro eléctrico se realizará a través de una línea aérea de 13 metros de la que se alimenta la bomba del sondeo existente en la parcela 5, desde el año 2010. Se especifica que a partir del apoyo donde se sitúa el transformador, la línea eléctrica va enterrada.

Se revisará dicha línea eléctrica que suministra energía al sondeo e instalación de riego y si no cumple lo establecido en el RD 1432/2008 y el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna, deberá aplicársele las correcciones oportunas en el plazo de seis meses desde la publicación del presente Informe de Impacto Ambiental. La realización de esta actuación deberá ser comunicada al Servicio de Medio Ambiente de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo.

El 14-2-2022 se recibió nuevo informe del Servicio de Política Forestal, dando el vistobueno al expediente.

La recolección del olivar deberá realizarse de modo que se garantice la protección de la fauna que pueda albergarse en su interior, especialmente de las aves que lo utilizan como dormitorio. En todo caso se deberá cumplir con la normativa vigente al respecto, tal y como es actualmente la Resolución de 03/07/2020, de la Dirección General de Medio Natural y Biodiversidad, por la que se suspende la recolección mecanizada nocturna en olivares en seto, conocidos como superintensivos, ubicados en Castilla-La Mancha.

4.2. Protección de la vegetación.

Los acopios de tierra procedente de la excavación de las zanjas para tuberías, y los materiales empleados, deben hacerse en zonas desprovistas de vegetación.

Se respetará la vegetación natural existente en el interior y en los bordes de las parcelas. Cualquier actuación que implique descuaje de cubiertas vegetales de matorral o arbolado, requerirá autorización previa de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo, en aplicación del artículo 49.2 de la ley 3/2008, de 12 de junio, de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla La Mancha sin que deba entenderse dicha autorización como concedida por la emisión de esta Resolución.

De la documentación entregada como consecuencia de la emisión del informe del Servicio de Política Forestal, se constata que en caso de que se produzca una proliferación de especies exóticas invasoras de flora, se deberá proceder a su eliminación.

Además, los pies de encina deberán contar con un buffer de protección. Será de 2 metros desde la proyección de la copa sobre el terreno. En esas pequeñas zonas se dejará el natural desarrollo de la vegetación. Por otro lado, se llevará a cabo la reposición de los pies de encina muertos por el exceso de agua. En caso de que se vayan muriendo las encinas, se irá creando un área de pasto arbolado con una fracción cabida cubierta del 40-60 %. La zona destinada a este fin se localizará en un área concreta de los recintos del actual proyecto teniendo que retirar el leñoso actual. El hueco de la encina muerta no se ocupará con leñoso, dejando libre el espacio para el desarrollo de vegetación natural (pasto). Las encinas plantadas deberán ser repuestas las veces que sean necesarias, así como deberán recibir riegos de apoyo para asegurar su supervivencia durante el verano.

Dentro de la zona de proyecto, se encuentra el recinto con referencia 45-153-0-0-36-93-2 (0,1957 ha) calificado como improductivo y el recinto 45-153-0-0-36-26-2 calificado como pasto arbustivo con 0,3125 ha. Dichos recintos deberán mantener su naturaleza, no pudiendo ser afectados por el proyecto de transformación a regadío. Asimismo, no estará permitida la aplicación de productos fitosanitarios o herbicidas en los citados recintos y en las proximidades de las charcas y lugares de interés medio ambiental.

En su caso, los restos de los trabajos, así como del cultivo serán eliminados mediante trituración preferentemente con la incorporación como materia orgánica al suelo. En caso de quema controlada se atenderá a la normativa de incendios forestales, por lo que, en el caso de efectuar los trabajos en el periodo comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre (periodo genérico de peligro alto de incendios forestales) y que necesite de la utilización de maquinaria y equipos en los montes o en la franja perimetral de 400 metros de aquellos, el promotor solicitará autorización expresa de los trabajos al Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales de Toledo. En todo caso se estará a lo dispuesto en el condicionado técnico emitido por este último.

Por la colindancia de la carretera a las parcelas el proyecto se encuentra en una zona con alta susceptibilidad de incendios.

Para minimizar el riesgo de accidentes que puedan comprometer el medio ambiente, se deberán cumplir las especificaciones establecidas en la normativa sectorial.

4.3. Protección del Patrimonio Histórico.

Con fecha 27 de julio de 2021, el Servicio de Cultura de la Delegación Provincial de Educación, Cultura y Deportes de Toledo informa favorablemente el proyecto.

No obstante, y aunque a priori no existen afecciones sobre elementos pertenecientes al Patrimonio Histórico, durante las obras de excavación y enterramiento de las tuberías, en el caso de que aparecieran restos materiales con valor cultural, se deberá actuar conforme a lo previsto en el artículo 52 de la Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla La Mancha, comunicando el hallazgo, en un plazo máximo de 48 horas ante la Consejería competente en materia de Patrimonio Cultural. Este órgano determinará el carácter de los hallazgos y resolverá expresamente las medidas de protección de los mismos.

A fin de facilitar los controles o inspecciones que puedan realizar tanto los técnicos de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, como los Cuerpos de Seguridad del Estado, deberá existir una copia del presente documento en la oficina de obra.

4.4. Protección del suelo y del Dominio Público Pecuario.

No se utilizarán nuevos viales de acceso para vehículos y maquinaria, que no estuvieran presentes antes del inicio del proyecto y no se realizarán nuevas aperturas de caminos.

La colocación de tuberías se realizará de forma simultánea a la apertura de zanjas, rellenando éstas con tierras procedentes de la propia excavación y realizando la operación lo más rápidamente posible, con objeto de evitar la pérdida de las propiedades del suelo. Una vez finalizadas las obras, deberán restablecerse las condiciones morfológicas del terreno a lo largo del trazado de los colectores, de forma que no se aprecien acumulaciones de tierra o desniveles ocasionados por el relleno irregular de las zanjas.

Con fecha 6 de julio de 2021 se realizó visita de campo por medio del Agente Medioambiental, indicando que la parcela 5 del polígono 36 (dónde esta ubicado el sondeo que se utilizará para abastecer de agua el nuevo proyecto) limita con la vía pecuaria "Cordel Real de Puente La Puebla", con una anchura legal de 75,22 metros. Actualmente,

presenta una anchura aproximadamente de 6 metros a 30 metros en el tramo que limita con la parcela 5 del polígono 36, por lo que se detecta que la plantación está intrusa en dicha vía pecuaria.

Dicha circunstancia fue comunicada al promotor mediante notificación de fecha 10-1-2022, de modo que con fecha 1-2-2022 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto dónde se comunicaba que se había retirado el cultivo de la vía pecuaria.

El 4 de febrero de 2022, el agente medioambiental realizó nueva visita de campo y se emitió informe haciendo constar que se había corregido la intrusión en la vía pecuaria, no viéndose ocupada la anchura de ésta.

En la implantación del nuevo cultivo en la parcela, deberá tenerse en cuenta la anchura legal de la vía pecuaria "Cordel Real de Puente La Puebla", la cual es de 75,22 metros (37,61 m al eje del camino).

En cuanto al uso de la vía pecuaria como acceso a la explotación, significar que el tráfico de vehículos y maquinaria agrícola o forestal para su utilización en las explotaciones agrarias a las que den acceso se considera un uso común compatible del dominio público pecuario no estando sujeto a autorización previa, si bien la velocidad de estos vehículos no podrá superar los 40 kilómetros por hora (artículo 31.1.b) de la Ley 9/2003).

En lo referente al uso del suelo, dada la colindancia con el dominio público pecuario, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 9/2003 de Vías Pecuarias de Castilla-La Mancha, artículo 47 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18/05/2010, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística y el artículo 5 del Decreto 242/2004, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Suelo Rústico (Modificado por Decreto 177/2010 de 1 de julio, por Decreto 29/2011 de 19 de abril y por Decreto 86/2018, de 20 de noviembre), serán adscritas a la subcategoría de suelo rústico no urbanizable de protección ambiental las vías pecuarias y sus zonas de protección, quedando establecida la anchura de estas zonas en una franja de 5 metros a ambos lados de la vía pecuaria, por lo que se deberá tener en consideración lo dispuesto en la normativa de planeamiento urbanístico al respecto.

Cualquier infraestructura (agua, electricidad, etc.), tanto aérea como subterránea, sobre terrenos pertenecientes a vías pecuarias requerirá autorización de ocupación de carácter temporal del dominio público pecuario por un máximo de 10 años, siempre y cuando no alteren el tránsito ganadero ni impidan los demás usos compatibles o complementarios con aquél, pudiendo ocupar la vía pecuaria sólo de manera transversal (cruce). En el supuesto de instalaciones de carácter longitudinal sólo podrán ser autorizadas cuando se acredite técnicamente que no son viables trazados alternativos fuera de las propias vías pecuarias. La correspondiente solicitud de ocupación deberá presentarse ante la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo (Sección de Vías Pecuarias, Servicio de Política Forestal y Espacios Naturales).

El modelo de solicitud de ocupación temporal de vías pecuarias se encuentra disponible en: <https://www.jccm.es/tramitesygestiones/autorizacion-de-ocupacion-temporal-de-vias-pecuarias>.

Con fecha 21-6-2021 se emitió informe del Ayuntamiento de San Martín de Pusa, con respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto, realizando las siguientes consideraciones:

- Las parcelas pertenecen al suelo rústico de San Martín de Pusa, siendo, por tanto, sus usos permitidos son los agrarios.
 - En el municipio de San Martín de Pusa, no hay aprobado Plan de Ordenación Municipal ni Normas Subsidiarias Municipales, siendo de aplicación el TRLOTAU y su normativa de desarrollo y las NN.SS. de la provincia de Toledo.
 - No existen afecciones a caminos públicos, al no discurrir ninguno por dicha parcela ni por sus límites.
 - En consecuencia, la obra civil y actividad de riego por goteo es compatible con la normativa urbanística municipal, sin perjuicio de las afecciones existentes y de las autorizaciones que correspondan a otras administraciones.
- La parcela que se va a transformar a regadío se encuentra colindante a la carretera CM-4015, de titularidad autonómica y perteneciente a la red comarcal, por lo que se ha emitido informe de fecha 3-3-2022, del Servicio de Carreteras de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento, en el que se precisan las siguientes consideraciones al respecto del proyecto:
- No existen nuevas carreteras de titularidad autonómica en proyecto que afecten a este municipio.
 - Las actuaciones que pretenden realizar se sitúan en la zona de afección de la carretera de titularidad de la JCCLM denominadas CM-4015, p.k. 25+ a 25+56+928.

- Para dichas actuaciones que se pretenden realizar dentro de la zona de afección de la carretera CM-4015, la Promotora, deberá realizar solicitud a esta Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento, que resolverá el expediente según lo acordado sobre materias de su competencia en lo referente a la Ley de Carreteras y Caminos de Castilla la Mancha.

- En concreto, según el Art. 82 del Reglamento de Carreteras, sobre Plantaciones e instalaciones de riego:

- Las plantaciones solo se podrán autorizar en las zonas de servidumbre y protección. Se tendrá en cuenta que no se invada en un futuro la zona de dominio público o que en caso de una eventual caída se pudiera afectar a la calzada, para lo cual en la resolución de autorización se le indicará la obligación de mantenimiento. En ningún caso deben suponer un obstáculo.
- Si la plantación necesita algún elemento adicional se tendrá en cuenta la naturaleza del mismo para evitar situaciones de peligro para los usuarios de la vía.
- Las instalaciones de riego, tanto si son móviles como fijas, se situarán siempre fuera de la zona de dominio público, a una distancia suficiente para garantizar que no afecten negativamente a la carretera, a sus elementos o a la seguridad vial y sin que se produzca reducción de la visibilidad. Cuando sean móviles, no sobrevolarán la citada zona de dominio público. Las aguas procedentes del riego por aspersión no afectarán negativamente en ningún caso a la carretera, a sus elementos o a la seguridad vial de la misma, para lo que deberán adoptarse las medidas necesarias por parte del titular de la instalación para evitar dichos efectos.
- No será admisible que se vea alterado por las instalaciones de riego el funcionamiento de los sistemas de drenaje longitudinal de la carretera.
- Por otra parte, entendemos que dichas condiciones que se impongan en la resolución sobre estas cuestiones, carecerán de repercusión medioambiental.
- Conforme, al Capítulo III de Uso de la Carretera y Caminos, a ambos lados de las carreteras se han de restringir en las zonas definidas en dicho capítulo determinadas actividades, obras etc.

| Carretera | Categoría | Z.D. Público | Z. Servidumbre | L. de edificación | Z. de protección |
|-----------|-----------|--------------|----------------|-------------------|------------------|
| CM-4015 | Comarcal | 3 m | 8 m | 18 m | 30 m |

- Se debe tener en cuenta lo establecido en el Reglamento de Carreteras (RD 1/2015) artículo 47 punto 3, en el que se especifica que la línea de protección será al menos coincidente con la línea de edificación o exterior a la misma.
- Además de la regulación y restricción de usos establecida en la Ley 9/90, se atenderá al Reglamento de Carreteras (Decreto 1/2015 de 22 de enero):
 - Son de dominio público los terrenos ocupados por la carretera y sus elementos funcionales y una franja de terreno de 8 metros de anchura en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y de 3 metros en el resto de las carreteras, a cada lado de la vía, medidos en horizontal, desde la arista exterior de la explanación y perpendicularmente a la misma (artículo 48).
 - La zona de servidumbre de la carretera consistirá en dos franjas de terreno a ambos lados de la misma delimitados interiormente por la zona de dominio público y exteriormente por dos líneas paralelas a las aristas exteriores de la explanación a una distancia de 25 metros en autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población y 8 metros en el resto de las carreteras, medidas en horizontal desde las citadas aristas (artículo 49).
 - La línea de protección se define por su límite exterior a ambos lados de la carretera a una distancia de 30 metros y se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la explanación, interiormente quedará delimitada por zona de servidumbre de la carretera (artículo 50). Será al menos coincidente con la línea de edificación. De acuerdo con lo establecido en el artículo 47.3 en el caso en que dicha línea quede entre la carretera y la línea de edificación, la línea de protección será coincidente con la línea de edificación.
 - La línea de edificación se define a ambos lados de la carretera, a una distancia de 50 metros autopistas, autovías, vías rápidas y variantes de población, y a 18 metros en el resto de carreteras. Se medirá horizontalmente desde la arista exterior de la calzada, (desde marca vial interior de arcén) (artículo 52).
 - En la zona de dominio público de la carretera podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionadas con la construcción, gestión y conservación de la vía (artículo 48). La Administración titular de la vía podrá autorizar obras o instalaciones cuando sean imprescindibles para la prestación de un servicio público de interés general. Tampoco podrán autorizarse obras de ampliación o mejora en la zona de dominio público si no fueren imprescindibles para el objeto pretendido.
 - En la zona de servidumbre de la carretera la Administración titular sólo podrá autorizar aquellas obras y usos que sean compatibles con la seguridad vial (artículo 49). La Administración titular podrá utilizar o autorizar la utilización de esta zona para el emplazamiento de instalaciones y realización de actividades relacionadas directamente con la construcción, conservación y gestión de la carretera.
 - En la zona delimitada por la línea de protección de la carretera, ha de tenerse en cuenta:
 - _ La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso y las plantaciones arbóreas requerirán la autorización de la Administración titular (artículo 50).

_ En las construcciones e instalaciones de la zona de protección podrán hacerse obras de reparación y mejora, previa la autorización correspondiente, siempre que no supongan aumento del volumen de la construcción y sin que el incremento de valor de aquellas pueda ser tenido en cuenta a efectos expropiatorios.

_ La denegación de la autorización deberá fundarse en las previsiones de los planes o proyectos de ampliación o variación de la carretera.

▪ En la zona delimitada por la línea de edificación y la carretera queda prohibido cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción o ampliación, a excepción de las que resultaren imprescindibles para la conservación y mantenimiento de las construcciones existentes. En el caso de variantes de población, el espacio comprendido entre la línea de edificación y la calzada tendrá la consideración de suelo no urbanizable en el que, en ningún caso, podrán ubicarse edificios o instalaciones.

▪ En referencia a la posible instalación de cerramientos, (Artículo 81).

▪ En referencia a la posible ejecución de instalaciones colindantes con la carretera, (Título III, Capítulo III, Sección 3ª).

● La Administración titular de la vía puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse. La solicitud de accesos o cambio de uso de los existentes para servir a actividades que, por su naturaleza, puedan generar un número de desplazamiento que puedan exceder de la capacidad funcional de la red viaria, deberá acompañarse de un estudio de impacto sobre el tráfico. Cuando dicho impacto resultara inadmisibles deberá acompañarse además el proyecto de las obras de acondicionamiento necesarias para mantener inalterable el nivel de servicio de la carretera. La solicitud del acceso será previa a la solicitud de la licencia municipal de obras. Para su otorgamiento el Ayuntamiento tendrá en cuenta la autorización o denegación de acceso.

● La autorización de los accesos referidos en el apartado anterior podrá conllevar la obligación de construir las obras de acondicionamiento o asumir los costes adicionales de la adecuación de la red viaria para soportar el impacto, para lo que se podrá exigir la prestación de fianza.

● Corresponde a la Administración titular de la carretera la autorización o denegación de la petición de accesos, su modificación, y su suspensión temporal o definitiva, así como la reordenación de los existentes. La fijación de los puntos de acceso se producirá sin que la Administración haya de pagar por ello indemnización alguna.

● De acuerdo con lo establecido en el artículo 73 del Reglamento de Carreteras, (Decreto. 1/2015), el planeamiento general deberá establecer los accesos de los desarrollos previstos en el esquema de ordenación estructural viaria, y adscribir su financiación a los diferentes ámbitos.

● El cumplimiento de los anteriores puntos no eximirá al promotor del cumplimiento del resto de la legislación de carreteras: Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos y el Reglamento, aprobado por Decreto 1/2015, de 22 de enero, en todo lo que no se oponga a la misma.

- Con respecto a las autorizaciones necesarias previas a la ejecución de las obras:

● Antes de la ejecución de cualquier obra, serán precisas autorizaciones específicas para todos aquellos usos de las zonas de dominio público, zona de servidumbre, zona de protección y línea de edificación que sean compatibles según lo indicado en los fundamentos legales anteriormente mencionados. Asimismo, se indican a continuación diversos aspectos que han de detallarse en las solicitudes, lugar de presentación y cuestiones a tener en cuenta antes de la ejecución de las obras.

● Autorizaciones necesarias: del análisis del proyecto, se deduce que, al menos, serán necesarias las siguientes autorizaciones:

a) Accesos a carretera: se presentará solicitud tanto del acceso definitivo como posibles accesos provisionales durante obras. Se comprobará que las plantaciones y vallado quedan fuera de la zona de protección. De no ser así, se solicitarán las correspondientes autorizaciones.

b) Plantaciones en zona de protección.

c) Construcción de vallado. De ser necesarios cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios. Se solicitará la correspondiente autorización.

d) Cruce subterráneo o aéreo de líneas eléctricas u otros servicios.

e) La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección conforme al artículo 26.2 de la Ley de Carreteras.

● Contenido de las solicitudes de autorización: dichas solicitudes incluirán planos explicativos de las obras necesarias en cada caso y se indicarán distancias, profundidades y cualquier otra referencia explicativa de la situación de las nuevas obras (cruzamientos, vallados, accesos, plantaciones,...) con respecto a la carretera. Aparecerán claramente identificadas los límites de la zona de dominio público, servidumbre, protección y línea de edificación referenciados a las obras.

● Accesos: Los nuevos accesos proyectados requerirán una autorización expresa. Las solicitudes se presentarán en la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento. Dicha solicitud incluirá un Proyecto Constructivo del acceso previsto firmado por técnico competente en la materia.

El documento definitivo del Plan o Programa definirá perfectamente los nuevos accesos previstos e incluirá un estudio de impacto del tráfico derivado de las nuevas actividades previstas conforme al artículo 29 de la Ley 9/90, de 28 de Diciembre, de Carreteras y Caminos).

En el diseño de los accesos se atenderá la normativa vigente en el ámbito de carreteras al respecto: Norma 3.1-IC. Trazado, aprobada por Orden de 27 de Diciembre de 1999 del Ministerio de Fomento, Trayectorias de Giro de Vehículos a Baja Velocidad (Dirección General de Carreteras y Transportes, Ministerio de Fomento. (Agosto 1988). Recomendaciones para el Proyecto de Intersecciones (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Enero 1967). Recomendaciones para el Proyecto de Enlaces (Dirección General de Carreteras, Ministerio de Fomento (Junio 1967). Accesos a las Carreteras del Estado, Vías de Servicio y Construcción de Instalaciones de Servicio (Orden 16-12-1997). En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el Plan o Programa, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

- Cruces subterráneos de líneas eléctricas u otros servicios

El cruce se efectuará mediante mina, túnel o perforación mecánica subterránea garantizando en todo caso que no se altera el pavimento de la carretera.

La cota mínima de resguardo entre la parte superior de la obra de cruce y la rasante de la carretera será de 1,5 m.

El tubo de protección dispuesto se colocará desde fuera de la zona de dominio público.

Se definirán arquetas de registro y pozos de ataque para la realización de la hinca e indicando en ambos casos las distancias a la carretera, esta distancia será tal que queden fuera de la zona de dominio público.

- Cruces aéreos de líneas eléctricas u otros servicios.

Los apoyos se situarán fuera de la línea de edificación y siempre a una distancia desde el borde exterior de la plataforma no inferior a 1,5 veces la altura del apoyo.

El gálibo mínimo de la línea sobre la calzada en el punto más desfavorable cumplirá con las prescripciones establecidas en el Reglamento de Alta Tensión (artículo 33.2) al respecto, no pudiendo ser inferior en todo caso a 7 m.

- Plantaciones: En su caso, se especificará tipo y densidad de plantaciones.

- Cerramientos y vallados: En su caso, se indicará tipología de valla a emplear en el cerramiento perimetral.

- Presentación de solicitudes de autorización:

Las solicitudes anteriores deberán dirigirse a la Dirección General de Carreteras y Transportes de la Consejería de Fomento.

Se recomienda incluir la información expuesta en este apartado respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

Queda prohibida la realización de todas aquellas obras sujetas a autorización mientras no haya sido emitida dicha autorización.

La realización de obras e instalaciones fijas o provisionales, el vertido de residuos, los cambios de uso en zona de protección requerirán autorización previa por lo que deberán definirse adecuadamente para su correcta evaluación.

Se recomienda incluir la información expuesta respecto a las "Autorizaciones previas a la ejecución de las obras" en el documento definitivo del Plan o Programa.

En todo caso, y previa autorización, las obras de acondicionamiento (refuerzos, nuevos accesos, cambios en la señalización, adaptación de drenaje...), por adaptación a la nueva situación que se deriven de las nuevas actividades previstas por el nuevo planeamiento, serán sufragadas por el órgano promotor de las mismas.

4.5. Protección del Dominio Público Hidráulico.

De acuerdo con informe de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 28 de julio de 2021 y referencia (EIA-0450/2021) se precisan las siguientes consideraciones con respecto al proyecto:

- En cuanto a los espacios protegidos, la actividad se desarrolla dentro de la zona sensible del área de captación del "embalse de Azután- ESCM495" y dentro de la zona vulnerable "Madridtalavera- Tiétar - ZVULES42_5" recogidas oficialmente en el PHT 2015-2021.

- Según la cartografía consultada, no existen cauces en las proximidades del proyecto. Por ello, se entiende que la actividad no tendrá ningún tipo de interferencia con aguas superficiales (ni dominio público hidráulico ni zonas de policía). En cuanto a las aguas subterráneas, la explotación se asienta sobre la masa de agua subterránea "Talavera - MSBT030.015".

- El proyecto en estudio se encuentra asociado a una concesión de aguas, con expediente de referencia C-0077/2008. No consta en la información disponible en este Servicio que por parte del promotor se haya solicitado la necesaria modificación de características de la concesión de aguas. Cuando se solicite dicha modificación o nueva concesión, antes de su otorgamiento por parte de este Organismo se valorará si los recursos existentes son compatibles con el Plan Hidrológico del Tajo en función de la actividad que se pretende desarrollar y del caudal que se solicita. Por lo tanto, será en ese momento en el cual la Confederación Hidrográfica del Tajo se pronuncie acerca de este extremo.

- Dado que, durante la tramitación necesaria para la concesión, el proyecto será sometido a la valoración de los técnicos de la Confederación Hidrográfica del Tajo encargados de la gestión del dominio público hidráulico, se entiende que las actividades previstas deberán ajustarse a los requerimientos que surjan durante la tramitación (y que serán reflejados en el condicionado de dicha concesión) y a los que queden recogidos en la DIA. Además de las condiciones de obligado cumplimiento que quedarán recogidas en el condicionado de la concesión, deberán tenerse en cuenta las siguientes indicaciones:

- En lo referente a la explotación agraria para la cual se solicita la concesión, se deberán cumplir las exigencias que se recogen en la legislación vigente, en particular, en cuanto a la aplicación de las dosis adecuadas de productos fitosanitarios y fertilizantes con el fin de evitar la contaminación de las masas de agua, tanto superficiales como subterráneas. Por ello, se deberá prestar especial atención al cumplimiento de lo especificado en la Directiva 91/676/CEE relativa a la protección de las aguas contra la contaminación producida por nitratos de la agricultura (y su transposición al ordenamiento jurídico español en el RD 261/96 de 16 de febrero).

- Respecto al parque de maquinaria, a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación de aguas subterráneas y superficiales, como pueden ser aceites y otros compuestos. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de las aguas.

- Un posible impacto sobre la hidrología puede proceder de la remoción de tierras durante los trabajos y su posterior arrastre pluvial, provocando un incremento del aporte de sólidos a los cauces, por lo que habrá que tomar las medidas necesarias para evitarlo.

- Por último, cabe señalar que la responsabilidad relativa a las condiciones de seguridad de la infraestructura de captación debe recaer sobre el titular de la misma. Los pozos y sondeos deben dotarse de elementos de seguridad, tales como vallados, arquetas o casetas y estar debidamente señalizados para proteger a las personas y animales de caídas accidentales.

Se instalará un contador volumétrico para medir el volumen de agua extraído anualmente.

Dichos condicionantes fueron comunicados al promotor mediante notificación de fecha 10-1-2022, de modo que con fecha 1-2-2022 el promotor entregó un nuevo anejo al proyecto especificando que con fecha 5 de enero de 2022 se había presentado ante la Confederación Hidrográfica del Tajo la correspondiente solicitud de modificación de características de la concesión de aguas para riego.

Con fecha 16 de junio de 2021 el Servicio de Medio Rural de la Delegación Provincial de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de Toledo, informa que la actuación objeto de este proyecto no interfiere con ningún Plan de Regadíos de iniciativa pública de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

Se considera que la dotación solicitada para uso agrícola y/o ganadero debe ser conforme a lo contemplado en el Apéndice de "Dotaciones" del Real Decreto 1/2016, de 8 de enero, por el que se aprueba la revisión de los Planes Hidrológicos de varias demarcaciones hidrográficas, entre las que se encuentra la del río Tajo.

4.6. Medidas comunes para la protección del suelo y de la hidrología dirigidas a prevenir su contaminación.

Los tratamientos fitosanitarios deberán realizarse con productos autorizados para el cultivo, de bajo efecto residual, preferentemente a primeras horas de la mañana y con velocidad del viento apropiada. Se aplicarán fertilizantes y herbicidas en dosis adecuadas que eviten la infiltración a las aguas subterráneas, así como la contaminación de suelos. En cualquier caso, se emplearán las dosis recomendadas por el fabricante y se aplicará el Código de Buenas Prácticas Agrarias (Resolución 24-09-98 de la Dirección General de la Producción Agraria).

También deberá cumplirse la normativa vigente en materia de productos fertilizantes, en este caso, el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes. La puesta en regadío supone una intensificación de las prácticas agrarias, con el consiguiente aumento del uso de productos fitosanitarios y abonos, así como el cambio en la composición de la comunidad de plantas arvenses presentes e introducción de otras especies específicas. Si no se realiza un uso responsable y adecuado de estos productos, pueden provocar contaminación o eutrofización de las aguas subterráneas directamente o bien por contaminación difusa.

La zona de actuación se ubica en la Zona Vulnerable a la Contaminación por nitratos "Madrid-Talavera-Tiétar", según la Resolución de 10-02-03 de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente; por ello, en las operaciones de abonado de las parcelas de cultivo se deberá cumplir lo establecido en el Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos aprobado por la Orden de 04/02/2010, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, y modificado por la Orden de 07/02/2011, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, y la Orden de 02/08/2012, de la Consejería de Agricultura.

En caso de que la fertilización del cultivo se vaya a realizar mediante fertirrigación, los depósitos de fertilizantes deberán estar totalmente impermeabilizados, sobre solera impermeable y cubeta de seguridad y disponer los sistemas de seguridad adecuados para evitar filtraciones de fertilizantes al suelo. Además, el equipo de bombeo de fertilizantes deberá disponer de sistemas antirretorno y válvulas de retención, para evitar la inyección de fertilizantes al pozo en caso de avería del sistema.

Respecto al parque de maquinaria a utilizar para la realización de las distintas unidades de obra, puede generar residuos líquidos peligrosos susceptibles de contaminación del suelo. Se recomienda una gestión adecuada de estos residuos que evite la contaminación de suelos y agua.

4.7. Protección frente a la contaminación atmosférica por emisiones y por ruidos.

Con el objetivo de cumplir con la normativa vigente respecto a los niveles de emisión de partículas a la atmósfera, y con motivo de minimizar la producción y dispersión del polvo generado durante las obras y durante la explotación de las actividades a implantar, se estará a lo dispuesto por la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de Calidad del aire y protección de la atmósfera.

El proyecto no está incluido en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Por tanto, no se requiere notificación conforme al artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera. No obstante, durante la fase de construcción se tomarán las siguientes medidas para evitar la contaminación difusa, sobre todo por la producción de polvo:

Se prohibirá circular a más de 20 km/h para evitar la dispersión masiva de polvo. Los camiones cargados con material particulado se cubrirán. Se realizarán riegos de caminos con camiones cisterna.

La maquinaria y los vehículos deberán haber pasado las correspondientes inspecciones técnicas, en especial las revisiones referentes a las emisiones de gases.

La realización de las obras se deberá llevar a cabo estrictamente en el periodo diurno, de 7 a.m a 21 p.m. para evitar la disminución del confort sonoro durante la noche.

Con respecto al ruido, se tendrá en cuenta lo establecido en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, sus reglamentos de desarrollo (Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre y el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero) y lo que establezcan al respecto las correspondientes ordenanzas municipales.

En general se procederá a la revisión y control periódico de los silenciosos de los escapes, rodamientos, engranajes y mecanismos en general de la maquinaria; todas las revisiones de ruido de maquinaria se recogerán en fichas de mantenimiento y se aplicarán las medidas preventivas oportunas para minimizar el efecto de las proyecciones y de la onda aérea.

4.8. Gestión de residuos.

Los posibles residuos generados serán procedentes de las operaciones de instalación y ejecución del proyecto así como de los tratamientos fitosanitarios.

Durante la fase de explotación, los residuos de envases de productos fitosanitarios generados en la explotación agrícola deberán gestionarse en los términos establecidos en la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular, así como en el Real Decreto 1416/2001, de 14 de diciembre, sobre Envases de Productos Fitosanitarios, en particular sobre las condiciones de almacenamiento y la obligación de entregar los envases vacíos de fitosanitarios a un gestor de residuos autorizado o sistema integrado de gestión. Además se

estará a lo dispuesto en la Ley 43/2002, de 20 de noviembre de 2002, de Sanidad Vegetal, que recoge que se deben cumplir las disposiciones relativas a la eliminación de los envases vacíos de acuerdo con las condiciones establecidas y, en todo caso, con aquellas que figuren en sus etiquetas.

Tanto durante la fase de obras, como durante la fase de funcionamiento, se deberá prestar especial atención a los vertidos líquidos procedentes de la maquinaria empleada, y, concretamente, a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, posteriormente recogidos y transportados para su posterior tratamiento, de acuerdo con la Ley 7/2022, de Residuos y Suelos Contaminados para una economía circular.

Las operaciones de mantenimiento de maquinaria y cambios de aceite se realizarán en taller autorizado, o en su defecto, el promotor se deberá inscribir en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y presentar contrato con Gestor Autorizado. En caso de cualquier incidencia como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

4.9. Protección del paisaje y las personas.

Los materiales a emplear en la construcción de las infraestructuras necesarias deberán presentar texturas, colores y diseños tradicionales de la zona, con el fin de lograr una integración paisajística que atenúe su impacto visual.

De forma general, para la protección de los trabajadores, durante el desarrollo de las actividades deben observarse las disposiciones de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

4.10. Plan de desmantelamiento

Una vez finalizada la actividad de forma permanente se eliminarán las instalaciones, se retirarán todos los restos de material, residuos o tierras sobrantes a gestores de residuos adecuados a la naturaleza de cada residuo y se restaurarán los terrenos ocupados a su estado original, dejando el área de actuación en perfecto estado de limpieza. El desmontaje y la restauración deberá ponerse en conocimiento de la Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, para dar por finalizado el expediente. Asimismo, en caso de que la actividad sea traspasada o cambie de titular, también se deberá poner en conocimiento de esta Delegación Provincial.

Quinto. Especificaciones para el seguimiento ambiental del proyecto.

De acuerdo al artículo 64 de la ley 2/2020, de 7 de febrero de Evaluación Ambiental, corresponde al órgano sustantivo el seguimiento del cumplimiento de lo establecido en la presente resolución, pudiendo el órgano ambiental recabar información al respecto y realizar las comprobaciones que considere necesarias para garantizar la observancia del condicionado del informe de impacto ambiental. Asimismo, podrán modificarse las condiciones del proyecto o de esta Resolución si se comprueba que surgen efectos perjudiciales para el medioambiente no previstos.

Todo el personal implicado en el proyecto debe tener conocimiento de las medidas medioambientales que se debe adoptar en la realización de los trabajos y en la explotación de la actividad.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de las medidas descritas en el apartado anterior (Cuarto) se considera necesario nombrar a un responsable del seguimiento y vigilancia de las actividades inherentes a las actuaciones previstas, que se notificará expresamente al órgano sustantivo y al ambiental. Ese responsable será el encargado del seguimiento.

El responsable deberá formalizar un programa de vigilancia y seguimiento ambiental en el que figuren todas las actuaciones y mediciones que se realicen para la observación de las medidas impuestas, así como la documentación necesaria. Las anotaciones constarán por escrito en forma de actas, lecturas, estadillos, o en archivos digitales de fácil lectura y comprensión, de tal manera que permitan comprobar su correcta ejecución y el respeto de los trabajos a las condiciones establecidas. El seguimiento y vigilancia se basará especialmente en los siguientes puntos:

- Información sobre la presencia de especies protegidas que pudieran ser molestadas durante las obras.
- Control de la plantación de olivar superintensivo para no afectar negativamente a los árboles adultos existentes en la parcela.
- Control de la aparición de restos arqueológicos.

- Control de los volúmenes de agua extraída. Asimismo, se deberá realizar una medición de los niveles piezométricos del agua en los pozos incluidos en la actuación durante el mes de máximo consumo de agua, incluyendo los resultados obtenidos.
- Control de la detección de restos con interés arqueológico.
- Control de la adecuación de los apoyos propios de la línea eléctrica al RD 1432/2008 y el Decreto 5/1999 por el que se establecen normas para instalaciones eléctricas aéreas en alta tensión y líneas aéreas en baja tensión con fines de protección de la avifauna.
- Control del establecimiento de un buffer de protección de 2 metros para los pies de encina, así como reposición de los pies de encina muertos por el exceso de agua.
- Control del estado de equipos de riego en parcelas y elementos accesibles de las redes de riego, reparando aquellos que se encuentren en mal estado o por los que se produzcan pérdidas de agua.
- Control de la correcta gestión de los envases de productos fitosanitarios y de los restos de plaguicidas en suelos y aguas subterráneas.
- Control del cumplimiento del Programa de Actuación aplicable a las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos. Este requerimiento podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado.
- Control del libro de registro de productos fitosanitarios usados, el cual podrá justificarse mediante la entrega del cuaderno de explotación correctamente cumplimentado, así como la documentación y contrato con técnico asesor en Gestión Integrada de Plagas (en caso de que por las características de la explotación no se esté exento), según se dispone en el artículo 16 del Real Decreto 1311/2012 por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.
- Control de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Sexto. Documentación adicional.

La documentación de que deberá disponer el promotor, previo al inicio de la actividad, es la siguiente:

- Designación del responsable del cumplimiento del seguimiento descrito en el apartado anterior.
- Programa de seguimiento y/o vigilancia ambiental.
- Resolución aprobatoria de Modificación de Concesión emitida por la Confederación Hidrográfica del Tajo.
- Autorización del ayuntamiento de San Martín de Pusa para el inicio y ejecución de las obras.
- Comunicación escrita o vía e-mail del inicio de los trabajos.
- En caso de afección a: vegetación, fauna, trabajos en época de peligro alto, etc. deberán contar con la preceptiva autorización de la Delegación Provincial de Desarrollo Sostenible de Toledo.
- Autorizaciones de plantación y cultivos inscritos en los registros pertinentes de la Consejería de Agricultura, Agua y Desarrollo Rural.
- Autorización del Servicio de carreteras de la Delegación provincial de Fomento en Toledo, en caso de realización de instalaciones dentro de la zona de afección de la carretera CM-4015.
- Autorización de la Delegación Provincial de Toledo de la Consejería de Fomento con respecto a las instalaciones de regadío colindantes con la carretera CM-4015.

Además, durante la fase de explotación, en el primer trimestre de cada año, desde el inicio de la actividad y durante los cinco primeros años de vida útil:

- Informe sobre los controles y/o actuaciones en aplicación del Plan de Seguimiento y Vigilancia.
- Control y verificación del cumplimiento de las condiciones impuestas en el apartado cuarto, con respecto a las medidas preventivas, correctoras o compensatorias para la integración ambiental del proyecto.

Séptimo. Conclusión.

Como consecuencia del análisis realizado, esta Delegación Provincial de la Consejería de Desarrollo Sostenible de Toledo, en virtud del Decreto 87/2019, de 16 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Desarrollo Sostenible y en el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Resolución de 13/10/2020, de la Dirección General de Economía Circular, por la que se delegan competencias en materia de evaluación ambiental en las delegaciones provinciales de la Consejería de Desarrollo Sostenible y conforme a la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental, resuelve que el proyecto "Instalación de riego por goteo para el riego de olivar en parcelas 26 y 93 del polígono 36" (Exp. PRO-TO-21-2922) no necesita someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria por estimarse que no tiene efectos significativos en el medio ambiente, siempre que

se cumplan las medidas ambientales y de seguimiento que propone el promotor y los requisitos ambientales que se desprenden del presente informe de impacto ambiental, quedando condicionada esta Resolución al informe favorable sobre la ampliación de concesión del organismo de cuenca, sin la cual el proyecto no puede ejecutarse.

Esta Resolución se hará pública a través del Diario Oficial de Castilla-La Mancha y de la sede electrónica de la Consejería de Desarrollo Sostenible (<https://neva.jccm.es/nevia>), tal y como establece el artículo 54.3 de la Ley 2/2020, de 7 de febrero, de Evaluación Ambiental de Castilla-La Mancha.

El presente Informe de Impacto Ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha, salvo que se hubiera autorizado el proyecto y comenzado su ejecución, de acuerdo con el artículo 54.4 de la Ley 2/2020. No obstante, a solicitud del promotor, podrá el órgano ambiental resolver que la declaración sigue vigente al no haberse producido cambios sustanciales en los elementos esenciales que han servido de base para realizar la Evaluación de Impacto Ambiental, a sabiendas que tanto la solicitud como la decisión sobre la ampliación de un plazo deberá producirse en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate, tal y como establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En el caso de producirse la caducidad, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

De conformidad con el artículo 55.5 de la Ley 2/2020, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de los que pudieran proceder en vía administrativa o judicial frente al acto futuro de autorización del proyecto, en su caso.

El incumplimiento de lo establecido en ésta resolución podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas ante el sustantivo, sin perjuicio de la apertura de expedientes sancionadores y de la responsabilidad civil o penal que hubiere lugar, teniendo en cuenta que son infracciones graves el incumplimiento de las condiciones ambientales establecidas en el informe ambiental, e incluidas en la resolución que aprueba o autoriza finalmente el proyecto.

Cualquier modificación del proyecto evaluado será objeto de una consulta sobre la necesidad o no de sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Se deberá poner en conocimiento de la Delegación de Desarrollo Sostenible de Toledo el cese parcial o total de la actividad así como el traspaso de la titularidad de la misma.

El disponer de este informe, no exime al promotor de contar con todas las autorizaciones administrativas o de otros organismos oficiales que fuesen necesarios para este tipo de actividad de acuerdo con la legislación sectorial o específica.

Por último, y de conformidad con el artículo 56 de la Ley 2/2020, el órgano sustantivo, en el plazo de quince días hábiles desde que adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, remitirá al Diario Oficial de Castilla-La Mancha, un extracto del contenido de dicha decisión para su publicación. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto y una referencia al Diario Oficial de Castilla-La Mancha en el que se ha publicado este Informe de Impacto Ambiental.

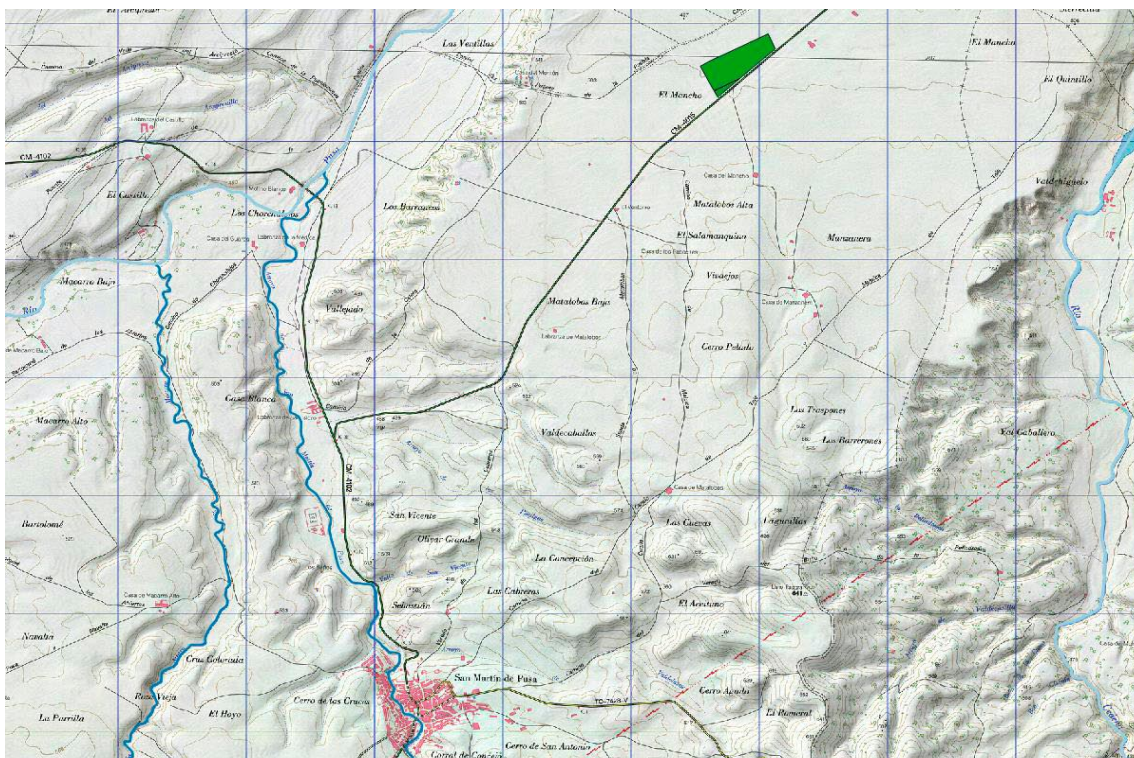
Se adjunta anexo cartográfico.

Toledo, 10 de mayo de 2022

La Directora General de Economía Circular
P.D., (Resolución de 26/12/2019
por la que se delegan competencias
en materia de evaluación ambiental)
El Delegado Provincial
P. D. de firma, (Resolución de 13/01/2020)
La Jefa del Servicio de Medio Ambiente
SUSANA JARA SÁNCHEZ

ANEXO CARTOGRÁFICO
PRO-TO-21-2922

PLANO Nº 1: PLANO DE SITUACIÓN DE LAS PARCELAS



Fuente: Servicio de Medio Ambiente.

PLANO Nº 2: CROQUIS DE LAS PARCELAS INCLUIDAS EN LA ACTUACIÓN PREVISTA



Fuente: Servicio de Medio Ambiente.